

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020

El 28 de diciembre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) la *Resolución Miscelánea Fiscal para 2020* (en adelante RMF) y sus anexos 1 y 19, la cual establece diversas modificaciones y adiciones respecto de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

Por tal motivo, a continuación se presentan los principales aspectos a considerar en relación con la publicación de la RMF antes referida:

Código Fiscal de la Federación

En materia del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), se presentan las siguientes modificaciones:

- *Acuerdo amplio de intercambio de información*

Se modifica la regla **2.1.2.**, adicionando países y jurisdicciones consideradas como territorios con los que México tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información a partir del 1 de enero de 2020, dentro de las que se incluye a la República de Costa Rica, República de Indonesia, Antigua y Barbuda, Brunei Darussalam, Dominica, República Dominicana, República de Ecuador, El Salvador, Jamaica, Estado de Qatar y Serbia.

Dichas adiciones resultan relevantes para la correcta aplicación de deducción de pagos efectuados a residentes en el extranjero y las tasas de retención aplicables conforme a lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante LISR).

- *Excepción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales*

Se adicionan a la regla **2.1.44.** diversas materias por las cuales los contribuyentes no podrán optar por presentar consultas colectivas a través de agrupaciones, las cuales se refieren a: i) la deducción de intereses netos que excedan el 30% de la utilidad ajustada; ii) los pagos realizados a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado cuando el receptor esté sujeto a regímenes fiscales preferentes; iii) aquellos pagos que también sean deducibles para un miembro del mismo grupo; iv) la aplicación de las disposiciones relacionadas con la razón de negocios de los actos jurídicos que generen un beneficio fiscal directo o indirecto y sus efectos fiscales, y v) la aplicación de las disposiciones relativas a los esquemas reportables y la aplicación de la LISR en materia de entidades extranjeras transparentes fiscales y las figuras jurídicas extranjeras.

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6
Colonia Polanco, 11560
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

MONTERREY

Ricardo Margáin 440
Torre Sofía Oficina 501-B, 66265
San Pedro Garza García

www.bettinger.com.mx

- *Actualización de socios o accionistas*

En relación con la información de los socios o accionistas que formen parte de personas morales, se establece en la regla **2.4.19.**, que se deberá presentar un aviso cada vez que se efectúe una modificación o incorporación de un socio dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe el movimiento corporativo, el cual deberá apegarse a lo establecido en la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de actualización de socios o accionistas”.

Es importante mencionar que si las personas morales no tienen actualizada la información en cuanto a sus socios o accionistas conforme a la estructura vigente, el aviso se presentará por única ocasión a más tardar el 30 de junio del 2020.

- *Emisión de comprobantes fiscales de retenciones e información de pagos*

Se modifica la regla **2.7.5.4.** en materia de emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (en adelante CFDI) de retenciones e información de pagos, con objeto de adicionar a la facilidad de expedir de manera anualizada el CFDI por los montos retenidos los siguientes supuestos:

- i) los CFDI que la fiduciaria deberá expedir a los fideicomisarios o fideicomitentes por los ingresos y retenciones derivados de las actividades empresariales realizadas a través de fideicomisos;
- ii) los CFDI que deberán emitir las personas morales por los pagos que hagan en favor de personas físicas que sean considerados como “De los Demás Ingresos” para éstas, con su respectiva retención del 20% del impuesto sobre la renta, y
- iii) el CFDI que las empresas de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal deberán expedir por la distribución de sus productos, correspondientes a la canasta básica, exclusivamente a beneficiarios de programas federales y que, a su vez, sean personas físicas que tributen bajo el régimen de incorporación fiscal.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que hubieran efectuado retenciones conforme a las disposiciones señaladas en dicha regla tendrán la facilidad de expedir el CFDI por los montos retenidos durante el ejercicio fiscal de 2019, a más tardar en el mes de enero de 2020, salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6
Colonia Polanco, 11560
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

MONTERREY

Ricardo Margáin 440
Torre Sofía Oficina 501-B
San Pedro Garza García

www.bettinger.com.mx

Es importante mencionar que, en los casos en que se emitan los comprobantes que contengan toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, se podrá optar por considerarlos como constancia y comprobantes fiscales de dichas retenciones.

- *Emisión de CFDI por concepto de nómina con errores u omisiones*

Se modifica la regla **2.7.5.7.**, en relación con los CFDI por concepto de nómina que hayan emitido los contribuyentes durante el ejercicio fiscal de 2019, señalando que en caso de que estos contengan errores u omisiones en su llenado o versión, los mismos podrán ser corregidos, siempre y cuando:

- i) los nuevos comprobantes se emitan a más tardar el 29 de febrero de 2020;
- ii) se cancelen los comprobantes con errores que se sustituyen, y
- iii) en el rubro “Fecha de pago” se señale el día correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 en que se realizó el mismo, a fin de que el CFDI se considere emitido en dicho ejercicio.

- *Presentación del Dictamen Fiscal y de la Información sobre la Situación Fiscal del contribuyente, tratándose de fusionadas*

Se adiciona la regla **2.13.27.**, la cual establece que las personas morales que hubieran optado por dictaminar sus estados financieros, que no cuenten con certificado de *e.firma* y realicen una operación de fusión en su carácter de sociedad fusionada, deberán llevar a cabo la captura de la información correspondiente mediante el aplicativo Sistema de Presentación del Dictamen de estados financieros para efectos fiscales (SIPRED), disponible en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mismo que deberá ser firmado y enviado a través del referido Portal por la sociedad fusionante y el contador público inscrito.

En este mismo sentido, se adiciona la regla **2.19.5.**, mediante la cual se establece que las personas morales que hubieren presentado el aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por fusión de sociedades que no cuenten con certificado de *e.firma* y que se encuentren obligadas a presentar la Información sobre su Situación Fiscal (ISSIF), deberán capturar, a través de la sociedad fusionante, la información correspondiente a la fusionada en el aplicativo correspondiente, mismo que deberá ser firmado para su posterior envío de manera conjunta con la declaración de la fusionada, a fin de cumplir con dicha obligación.

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6
Colonia Polanco, 11560
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

MONTERREY

Ricardo Margáin 440
Torre Sofía Oficina 501-B
San Pedro Garza García

www.bettinger.com.mx

Impuesto sobre la Renta

En materia del impuesto sobre la renta, se presentan las siguientes modificaciones:

- *Requisitos de las deducciones efectuadas por figuras jurídicas extranjeras transparentes*

Se adiciona la regla **3.1.22.**, en la que se señala que los residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que obtengan ingresos a través de figuras jurídicas extranjeras, sin importar su tratamiento fiscal en el extranjero, así como aquellas que sean transparentes fiscales, podrán efectuar la deducción de gastos e inversiones que realice la figura jurídica de conformidad con el Título de la LISR que les corresponda, siempre que: i) se realice en la proporción que corresponda por su participación promedio diaria en ella; ii) se haga en la medida en que los ingresos se hayan acumulado, y iii) se cumplan los requisitos siguientes:

- los demás integrantes de la figura y las personas a favor de quien se efectúen los gastos e inversiones sean residentes en México o en un país con amplio intercambio de información;
- en operaciones con partes relacionadas del administrador o algún integrante de la figura, éstas se celebren a valores de mercado, se conserve documentación comprobatoria de dichos valores que cumplan con los requisitos previstos en la LISR y sean registradas en contabilidad;
- el administrador de la figura entregue a sus integrantes la relación de gastos e inversiones por cada uno con ciertos datos, así como la copia de los comprobantes de dichos gastos e inversiones expedidos en su favor o de la figura;
- los gastos y deducciones cumplan con los requisitos previstos por las disposiciones fiscales, pudiendo contar con comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que contengan, entre otros, nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal o su equivalente, de quien lo expide, así como lugar y fecha de expedición, y
- se conserve a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad o registros de dichos gastos o inversiones incurridos por la figura, así como información relativa a la participación en dicha figura.

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6
Colonia Polanco, 11560
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

MONTERREY

Ricardo Margáin 440
Torre Soffa Oficina 501-B
San Pedro Garza García

www.bettinger.com.mx

- *Declaración anual personas morales del régimen general*

Se adiciona la regla **3.9.18.** que establece el procedimiento que deberán atender las personas morales que tributen en términos del régimen general del Título II “De las Personas Morales” de la LISR, con objeto de presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.

Asimismo, dicha regla establece que la declaración en comento estará prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales del contribuyente, así como de los CFDI de nómina que, en su caso, hayan emitido a sus trabajadores, por lo que, cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo deberá realizarse modificando la declaración del pago provisional correspondiente.

- *Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles*

Se reforma la regla **3.10.4.**, la cual establece la vigencia de las autorizaciones a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta, con objeto de incorporar los requisitos que deben cumplir dichas organizaciones civiles y fideicomisos, a fin de obtener una nueva vigencia de la autorización por el siguiente ejercicio fiscal, sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio, mismos que se enlistan a continuación:

- i) presentar el informe correspondiente conforme a la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” correspondiente al ejercicio inmediato anterior;
- ii) presentar la declaración informativa correspondiente al ejercicio inmediato anterior, y
- iii) no incurrir en alguna de las causales de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Decretos

En materia de Decretos, se presenta la siguiente modificación:

- *Retención de IVA por servicios en zona fronteriza norte*

Se adiciona la regla **11.4.18.**, la cual establece que, en relación con la retención por la contratación de servicios en los que se ponga a disposición de los contribuyentes personal, las personas físicas o morales con actividades empresariales que sean beneficiarias de los estímulos fiscales de la región fronteriza norte podrán efectuar dicha retención por el 3% de la contraprestación efectivamente pagada, en lugar del 6% previsto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior, ponemos a su disposición nuestros servicios de Consultoría Fiscal y Legal con la finalidad de asesorarle en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el contenido del presente.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario adicional.

Saludos cordiales,

Herbert Bettinger García Cornejo
SOCIO DIRECTOR